



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2014-MPMN

Moquegua, 23 de mayo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de mayo del 2014, el Dictamen N° 001-2014-CODAM/MPMN propuesta de Ordenanza Municipal sobre "Implementación de acciones y medidas de protección para reducir los impactos negativos de la radiación ultravioleta en la Provincia Mariscal Nieto Moquegua" Expediente N° 011762.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos, en el artículo 7 establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el numeral 2.4 del art. 80 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prevé dentro de sus funciones específicas "Difundir Programas de Saneamiento Ambiental en coordinación con las Municipalidades Distritales y los Organismos regionales y Nacionales Pertinentes "De la misma forma el numeral 2.6 del mismo artículo establece "Que es función exclusiva de la Municipalidad " Realizar campañas de medicina preventiva ,primeros auxilios , educación sanitaria y profilaxis Local, cuya finalidad es promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de salud; en tal sentido, es de necesidad prioritaria, aprobar normas y disposiciones de naturaleza preventiva ante los impactos negativos de radiación solar en prevención de la salud e lo pobladores de nuestra Región en lo que corresponde a Gestión de Riesgo y Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a últimos estudios, el 41,9% de la población Moqueguana presenta carnosidad en los ojos producto de la alta radiación solar que soporta esta ciudad sureña. Arequipa es la segunda ciudad del mundo, después de Australia, que registra el mayor número de casos de carnosidad a los ojos, que crece desde la conjuntiva hasta la superficie de la córnea, generando enrojecimiento, ardor y molestias. La población más vulnerable son los niños, que están expuestos al sol en desfiles, excursiones y otros. Por lo que, si se transita por la calle en las horas de mayor radiación solar, es recomendable hacerlo por zonas donde haya sombra evitando el reflejo solar que tenemos en el centro de la ciudad;

Que, entre las 10:00 a.m. a 15:00 p.m. no es recomendable exponerse al sol por la alta radiación solar que genera problemas a los ojos y a la piel que podría terminar en cáncer, es por ello que se recomienda a la población protegerse de los rayos ultravioletas y efectuar actividades en ese lapso de tiempo en Locales cerrados o techados a fin de evitar el cáncer a la piel .Asimismo, se recomienda que los patios de todos los colegios de la ciudad cuenten con mallas raschel a fin de proteger de la radiación solar especialmente a los niños y jóvenes escolares, ya que la misma viene aumentando día a día en nuestra Región, radiación que viene sobrepasando los 14 puntos, cuando el límite a nivel mundial es de 15 y sumado al clima seco ocasionan problemas a la población; por todo ello; se hace necesario que la población en general utilice sombrero, bloqueador, lentes oscuros y prendas de manga larga;

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto viene proponiendo acciones de prevención frente a la acción dañina de la radiación ultravioleta para que sean tomadas en cuenta a nivel de toda la población del ámbito jurisdiccional de Moquegua, tales como: a)) El uso obligatorio del sombrero en toda la población



especialmente en los niños recomendando se considere este como parte del uniforme escolar, así como blusas y camisas de manga larga; b)) No exponerse a directamente a la radiación solar en el horario entre las 10:00 a las 15:00 horas, c)) Uso de bloqueador solar mayor al factor 30 e)) recomendar a las Instituciones Públicas, Privadas especialmente a las Instituciones Educativas la exposición de personas y/o alumnos a la radiación solar por tiempos prolongados a los cuales asisten para cumplir con la programación de eventos, ceremonias, representaciones, desfiles y otros de carácter institucional, cívico, religioso o interinstitucional; por lo que, dichas recomendaciones deben ser tomadas en cuenta implementándolas como uso permanente de cada persona en prevención de la Salud y el aumento de cáncer a la piel. Asimismo, se recomienda a todas las Instituciones Públicas y Privadas que mediante ordenanzas, Reglamentos u Directivas implementen el uso del sombrero y la blusa manga larga en sus trabajadores como política interna dirigidos a mitigar o reducir los efectos del cambio climático disponiendo medidas de prevención, protección, difusión e implementación de acciones frente a los efectos de la radicación solar.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley 28611 Ley General del Medio Ambiente, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA REDUCIR LOS IMPACTOS NEGATIVOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO MOQUEGUA”

Artículo 1.- APRUÉBESE la Ordenanza Municipal sobre “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA REDUCIR LOS IMPACTOS NEGATIVOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO ” como política municipal en protección de la salud y prevención del cáncer a la piel en los pobladores de Moquegua.

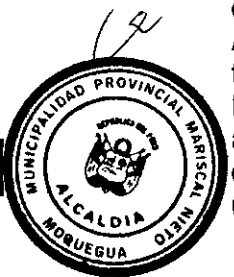
Artículo 2.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico Social –Sub Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Condicionamiento Territorial –Sub Gerencia de Medio Ambiente velar por la correcta implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad. El seguimiento y monitoreo de la incidencia de las enfermedades de la piel causadas por la radiación ultravioleta será realizado en coordinación con la Dirección Regional de Salud Moquegua con la finalidad de establecer las responsabilidades de las instituciones públicas o privadas que por omisión a la presente norma favorezcan condiciones de riesgo a enfermedades de la piel causada por la sobre exposición de los rayos ultravioletas.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Imagen Institucional, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Sub Gerencia de Desarrollo Social y Oficina de Promoción Turística deberá desarrollar programas y actividades destinadas a prevenir, informar y sensibilizar a las personas bajo su dependencia acerca de los riesgos y daños causados por la radiación ultravioleta y deberá implementar campañas y/o actividades de sensibilización y educación de prevención, a la población moqueguana, sobre los impactos negativos de la radiación ultravioleta, en nuestra Región.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE a Secretaría General la Publicación de la presente en el Diario Oficial, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza mediante Notas de Prensa a los diferentes Medios de Comunicación, a la Oficina de Estadística y Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza en la Pagina Web y Pagina de Servicios al ciudadano.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Imagen Institucional coordinar que las ceremonias cívicas, protocolares, cívico-militares o de cualquier otra naturaleza de las instituciones públicas o privadas que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación ultravioleta se realizarán preferentemente entre las ocho y diez de la mañana o a partir de las cuatro de la tarde.

Artículo 6.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Proyectos de Inversión que en todos los Proyectos de Inversión Público o Privado de Infraestructura Escolar de la Provincia Mariscal Nieto Moquegua se deberá considerar la Cobertura Solar en el Patio de Honor, Losas Deportivas o cualquier otra área libre de Centros Educativos. En los Proyectos de Inversión de Infraestructura Vial Urbana y Rural, se deberá contemplar, cuando corresponda, la instalación de paraderos con la debida protección a la radiación ultravioleta. Asimismo, se deberá implementar paulatinamente paraderos con la adecuada protección en



aquellas zonas urbanas y rurales que a la fecha viendo siendo utilizados como tales. En los Proyectos de Inversión Pública de Parques Recreativos del Gobierno Local de la Provincia Mariscal Nieto, se deberá considerar en lo posible la adecuada Cobertura Solar. En los Proyectos de Inversión Pública o Privada de Losas Deportivas del Gobierno Local de la Provincia Mariscal Nieto se deberá contemplar, en lo posible, zonas con protección a la radiación ultravioleta para los espectadores y deportistas. En las losas deportivas existentes deberá preverse paulatinamente la instalación de techos que sirvan como cobertura Solar zonas a implementarse paulatinamente de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad en coordinación con el Gobierno Regional y las Instituciones competentes.

Artículo 7.- RECOMENDAR el uso obligatorio del sombrero de ala ancha (10 cm de visera) blusa manga larga tejido tupido y uso de bloqueador solar mayor al factor 30 a la población en general del ámbito jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto Moquegua, en especial a los trabajadores y estudiantes que por su labor y cumplimiento de sus deberes se exponen a la radiación solar, como son :

1. Instituciones Educativas Públicas y Privadas: escolares, docentes y personal administrativo como parte del uniforme.

2. Instituciones Públicas: servidores como parte del uniforme laboral en los casos en que sus labores y actividades impliquen sobre exposición a los rayos ultravioleta (rayos UV).

3. Instituciones Privadas: servidores como parte del uniforme laboral en los casos en que sus labores y actividades impliquen sobre exposición a los rayos ultravioleta (rayos UV).

4. Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú como parte del uniforme laboral en los casos en que sus labores y actividades impliquen sobre exposición a los rayos ultravioleta (rayos UV).

Artículo 8.- FACULTAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con todas las Gerencias y subgerencias competentes, pueda emitir las Directivas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las actividades de monitoreo, vigilancia, diseño de programación y ejecución de campañas de sensibilización sobre la radiación ultravioleta y su prevención.

Artículo 9.- AUTORIZAR al Alcalde, para que previa coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, disponga las modificaciones presupuestarias a fin de atender los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza.

Artículo 10.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- NOTIFIQUESE la presente Ordenanza a todas las Instituciones Públicas y Privadas, especialmente a las Instituciones Educativas del ámbito jurisdiccional de la Provincia Mariscal Nieto a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes en prevención de la salud y el aumento de cáncer a la piel.

Artículo 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

COMUNIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE